



ACUERDO No. 1618

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No 78, Tomo No 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No LXXXVII, Parte I, Sección I-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Resolución 242-2009 (COMIECO-IV), publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, se establece para la fracción arancelaria 0406.90.20 correspondiente al queso "--Tipo cheddar, en bloques o en barras", el derecho arancelario a la importación de 0% dentro de contingente y 40% fuera de éste;
- III. Que mediante Acuerdo N° 156 publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 402 correspondiente al 26 de febrero de 2014, se autorizó para el presente año la distribución de un contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785 TM), para queso " -- Tipo Cheddar en bloques o en barras" código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha evaluado el comportamiento del contingente durante el año 2014 y ha recomendado que se autorice para el año 2015 un volumen de contingente igual al del presente año, es decir, de 785 TM, de conformidad con los compromisos establecidos en la OMC para este producto;
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de leche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como al nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

POR TANTO,





En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de queso " - Tipo Cheddar en bloques o en barras", código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20 equivalente a SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785 TM).
2. Las importaciones de queso cheddar amparadas a este contingente, podrán realizarse durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
3. De conformidad con la Resolución 242-2009 (COMIECO-IV) publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha diecisiete de junio de 2009, las importaciones de queso cheddar que se realicen al amparo del Contingente, estarán libres de los derechos arancelarios a la importación y las importaciones que se realicen fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.
4. La asignación del contingente se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante el año inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de DIEZ MIL (10,000) botellas diarias; así como, de acuerdo al nivel de utilización efectiva que hayan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos, corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadoras que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.
5. La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias y provenientes de los demás países de Centroamérica.
6. Las importaciones efectuadas de conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.





7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a BOLPROS y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ
MINISTRO DE HACIENDA





Constancia No. 6096

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 1618, emitido por los Ministerios de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 405, correspondiente al diecinueve de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado **René Alberto Salazar Alvarado**, Director de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.


Dina Evelin Vanegas Hernández,
Jefe del Diario Oficial.

